



Referencia:	2019/00023775J
Asunto:	PICOS (20-24) - REFORMA DE LA CIUDAD DEPORTIVA DE ANTIGUA, T.M. DE ANTIGUA

En relación con las actuaciones preparatorias para la contratación de la obra correspondientes al proyecto denominado “**REFORMA DE LA CIUDAD DEPORTIVA DE ANTIGUA**”, se redacta el presente informe relativo a las actuaciones preparatorias del contrato de obras:

PRIMERO: JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD.

Mediante acuerdo Plenario, en sesión celebrada el 25 de febrero de 2021, se acordó aprobar el **PLAN INSULAR DE COOPERACIÓN A LAS OBRAS Y SERVICIOS DE COMPETENCIAS MUNICIPALES DE FUERTEVENTURA 2020-2024** (PICOS 2020-2024).

La aprobación del citado Plan y su aceptación por los Ayuntamientos habilita y faculta al Cabildo Insular de Fuerteventura para la contratación de los proyectos y la ejecución de las actuaciones, a través de los procedimientos regulados en la legislación de contratos del Sector Público.

En el detalle de las actuaciones del Ayuntamiento de Antigua se incluye, entre otras, la siguiente: **REFORMA CIUDAD DEPORTIVA DE ANTIGUA, T.M. de Antigua**, con un presupuesto total incluyendo el tipo impositivo del 7% del Impuesto General Indirecto Canario (en adelante IGIC) de **5.616.854,81 €**.

SEGUNDO: JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), la adjudicación se realizará ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, utilizando el procedimiento abierto o restringido.

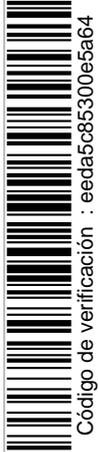
Por tanto, no existiendo en este caso causa que justifique el empleo de cualquiera de los procedimientos extraordinarios que recoge la Ley, y puesto que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 159 de la LCSP, se propone llevar a cabo la presente adjudicación mediante un **procedimiento abierto**.

TERCERO: PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

El presupuesto base de licitación (PBL) total del presente contrato de obra, asciende a la cantidad total de seis millones novecientos noventa y cuatro mil cuatrocientos setenta euros con sesenta céntimos (6.994.470,60€), IGIC incluido, presupuesto máximo para la realización de la totalidad de las obras, según el siguiente desglose:

Valor estimado del contrato	6.536.888,41 €
7% IGIC	457.582,19 €
Presupuesto base de licitación	6.994.470,60 €

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523611461102637144 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : eeda5c85300e5a64



CUARTO: DIVISIÓN DEL CONTRATO EN LOTES.

No es posible la división de la obra en lotes debido a la vinculación de las distintas unidades de obra que lo integran y será el conjunto de las actuaciones que integran el proyecto las que conformen una obra completa y susceptible de entrar en uso.

Nos encontramos ante el supuesto señalado en el artículo 99.3.b) de la Ley 9/2017, que determina que se justificará la no división el lotes *“el hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes”*:

QUINTO: CÓDIGO DEL VOCABULARIO COMÚN DE CONTRATOS PÚBLICOS (CPV).

De conformidad con el Reglamento (CE) nº213/2008 de la Comisión Europea de 28 de noviembre de 2007, a la obra le corresponden los siguientes códigos:

45212000-6	Trabajos de construcción de edificios relacionados con los deportes
45212200-8	Trabajos de construcción de instalaciones deportivas

SEXTO: REQUISITOS DE SOLVENCIA TÉCNICA.

6.1.- En cumplimiento de lo establecido en los artículos 77, 78 y 88 de la LCSP, se propone la siguiente clasificación empresarial:

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORÍA
C (Edificación)	3 (estructuras metálicas)	5
C (Edificación)	2 (estructuras de hormigón armado)	4

6.2.- Esta clasificación no será exigible a los **empresarios no españoles** de estados miembros de la Unión Europea o Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, que concurran al contrato aisladamente o integrados en una unión. En este supuesto, se propone la siguiente exigencia de solvencia técnica:

Relación de las obras ejecutadas de características similares en el curso de los cinco (5) últimos años, avalada por certificados de buena ejecución; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

A tal efecto, se deberá acreditar la ejecución como mínimo de:

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523611461102637144 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : eeda5c85300e5a64



- Dos o más obras de infraestructuras deportivas que incluyan superficies de césped artificial para prácticas deportivas y pistas de atletismo con graderío para público e instalaciones anexas (vestuarios, oficinas, almacenes...) con importe global igual o superior a 5.000.000 €

6.3.- Cuando el licitador sea **una empresa de nueva creación**, con una antigüedad inferior a cinco años, según establece el artículo 88.2 de la LCSP, se requerirá:

Declaración indicando el personal técnico u organismos técnicos, estén o no integradas en la empresa, de los que disponga para la ejecución de las obras, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes. Las titulaciones requeridas serán las de: ingeniero técnico de obras públicas, ingeniero civil, ingeniero de caminos, canales y puertos, arquitecto, arquitecto técnico o equivalente.

- En tal caso, los empresarios concurrentes al procedimiento deberán contar en su plantilla con al menos dos (2) técnicos con alguna de las titulaciones indicadas, debiendo demostrar los mismos una experiencia mínima de diez (10) años y haber intervenido como mínimo en una obra con trabajos de naturaleza similar o análoga e importe global igual o superior a 5.000.000 € .

A tal efecto, se entenderá obra de naturaleza igual o análoga la siguiente:

- Obras de infraestructuras deportivas que incluyan superficies de césped artificial para prácticas deportivas y pistas de atletismo con graderío para público e instalaciones anexas (vestuarios, oficinas, almacenes...) con importe global igual o superior a 6.000.000 €.
- La relación de las obras ejecutadas de características similares en el curso de los cinco (5) últimos años, deberán estar avaladas por certificados de buena ejecución; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente

SÉPTIMO: ADSCRIPCIÓN OBLIGATORIA DE MEDIOS PERSONALES.

Al margen de acreditar la solvencia técnica exigida en este informe y de conformidad con lo establecido el artículo 76.2 de la LCSP deberá introducirse en el apartado que corresponda del pliego de cláusulas administrativas la siguiente obligación:

1. *"El contratista deberá adscribir obligatoriamente con dedicación exclusiva y formando parte de su propia plantilla, bien por pertenecer a la misma o bien mediante contratación particular para esta obra a los siguientes profesionales:*
 - **Jefe de obra:** ingeniero técnico de obras públicas, ingeniero civil, ingeniero de caminos, canales y puertos, arquitecto, arquitecto técnico o equivalente *con una experiencia mínima de diez (10) años.*
 - **Encargado de obra:** persona sin cualificación académica específica y con sobrada experiencia en este campo que será el responsable directo de la ejecución material del proyecto y servirá de puente entre el jefe de obra y los operarios, con una experiencia mínima de diez (10) años.
2. *"El contratista deberá adscribir obligatoriamente a un técnico sin dedicación exclusiva, pero adscrito a un máximo de tres (3) obras, con la titulación habilitante y experiencia necesaria*

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523611461102637144 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : eeda5c85300e5a64



(mínimo 3 años) como responsable de seguridad y salud. Este cargo no podrá ser desempeñado por el jefe de obra.”

OCTAVO: CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

Se propone que se incluya en el apartado que corresponda del pliego de cláusulas administrativas particulares que rija el contrato de obra, las siguientes condiciones especiales de ejecución, de conformidad con el artículo 202 de la LCSP, y que tendrán la condición de obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 211.1.f) del mismo texto legal:

- El contratista deberá estar al corriente de pago de las nóminas del personal que participe en la ejecución del contrato. Se considerará que incumple la citada condición cuando se produzca el impago o un retraso en el abono de las nóminas de más de dos meses. El órgano de contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que la empresa contratista ha de hacer a los trabajadores y trabajadoras que participen en la ejecución del contrato. A tal efecto, se podrá exigir, junto a la factura mensual, una certificación emitida por la representación legal de la empresa, acreditativa de que se encuentra al corriente en el pago de las nóminas de acuerdo a las retribuciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación y la fecha en que fueron abonadas.
- Condición especial de ejecución del contrato de carácter social relativa al cumplimiento de los pagos a empresas subcontratistas o suministradoras.

NOVENO: CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Se propone que las ofertas presentadas por los empresarios se valoren, conforme a lo establecido en el artículo 145 de la LCSP, de acuerdo con los criterios que se relacionan a continuación, los cuales se considera que están vinculados al objeto del contrato:

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN	PONDERACIÓN MÁXIMA
Proposición económica	50
Ampliación del plazo de garantía	15
Experiencia del personal adscrito a la obra	15
Mejora técnica	15
Criterio de sostenibilidad y calidad	5

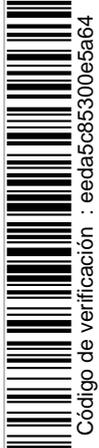
Proposición económica: 50 puntos

Las proposiciones económicas se clasificarán atendiendo al precio ofertado, según el siguiente criterio:

A la oferta económica más ventajosa para el Cabildo Insular le corresponderán 50 puntos, mientras que al valor de oferta igual al *presupuesto base de licitación* le corresponden 0 puntos. El resto de las ofertas se clasificarán de forma lineal y proporcionada a estos valores según la siguiente fórmula:

$$P_i = 50 \times (P_o - O_i) / (P_o - O_{max})$$

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523611461102637144 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : eeda5c85300e5a64



Donde:

P_i es la puntuación obtenida por el licitador que se valora.

P_o es el Presupuesto Base de licitación.

O_i es el importe de la oferta económica que se valora, incluido IGIC.

O_{max} es el importe de la mejor oferta económica, incluido IGIC.

Las puntuaciones se redondearán al segundo decimal, con la regla del redondeo.

A efectos de determinar si una proposición económica (PE) resulta anormal o desproporcionada se considerará que el valor real de la oferta (VR) será el resultante de restar a la oferta económica del licitador el valor de la mejora técnica (126.409,80 €) establecida como criterio de adjudicación (CA), en el supuesto de que los haya ofertado, según la fórmula siguiente:

$$VR = PE - CA$$

Obtenido el valor real de la oferta de cada licitador se le aplicarán las reglas del artículo 85 del RGLCAP.

Ampliación del plazo de garantía: 15 puntos

Las ofertas presentadas deberán ajustarse a la garantía mínima exigida en el pliego, es decir, un (1) año de garantía, a la que sumará, en su caso, la ampliación de garantía ofertada.

Este criterio se valorará con un máximo de 15 puntos, en caso de no ofrecerla la puntuación será cero (0).

Se valorará con la siguiente baremación:

AMPLIACIÓN DEL PLAZO	PUNTUACIÓN
1 año adicional de garantía	10
2 años adicionales de garantía	15

La ampliación del plazo de garantía se considera un criterio de calidad. Es una prestación adicional a las condiciones de entrega ya que implica la reposición o reparación de vicios o defectos que afloran por mala/defectuosa ejecución de lo construido en un período más prolongado.

Experiencia del personal adscrito a la obra: 15 puntos

Atendiendo lo especificado en el apartado relativo a la '*Adscripción obligatoria de medios personales*', donde se exige una experiencia mínima de diez (10) años para el jefe de obra y para el encargado (sin detallar el tipo de obra) y en concordancia con lo establecido en el artículo 145.2.º de la LCSP, se valorará con un máximo de quince (15) puntos **la experiencia y cualificación del personal adscrito al contrato en obras de igual o similar naturaleza.** Siendo el detalle el siguiente:

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523611461102637144 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : eeda5c85300e5a64



Categoría profesional	Puntuación máxima
Jefe de obra	10
Encargado de obra	5

Se valorará hasta un máximo de 10 puntos la experiencia y cualificación del jefe de obra y hasta un máximo de 5 puntos la del encargado de obra con la siguiente baremación:

EXPERIENCIA DEL PERSONAL ADSCRITO AL CONTRATO	PUNTUACIÓN	
	Jefe de obra	Encargado de obra
Por cada obra de edificación de carácter permanente y de planta nueva en estructura de hormigón armado y/o estructura mixta con un PEM igual o superior a 800.000 € (se excluyen obras de reforma y/o rehabilitación)	2	1
Por cada obra de edificación de carácter permanente que incluya estructuras metálicas con un PEM igual o superior a 600.000 €.	3	2
Por obra de infraestructura deportiva que incluya un campo de césped artificial para prácticas deportivas (fútbol 11, rugby o similar) y/o pista de atletismo con un PEM igual o superior a 250.000 €.	3	2

Este criterio **se acreditará por el licitador** mediante una **declaración responsable** de cualificación y experiencia adicional a la establecida como mínima, proponiéndose como declaración la siguiente:

*'... Se comprometo, en nombre (Propio o de la empresa que representa), a adscribir un **Jefe de obra** titulado en..... de..... años de experiencia en obras de igual o similar naturaleza a la del proyecto de referencia, esto es y declara bajo su personal responsabilidad que son ciertos los datos detallados...'*

*'... Se comprometo, en nombre (Propio o de la empresa que representa), a adscribir un **Encargado** de..... años de experiencia en obras de igual o similar naturaleza a la del proyecto de referencia, , y declara bajo su personal responsabilidad que son ciertos los datos detallados...'*

Ambas declaraciones responsables incluirán una relación de las obras detallando nombre del proyecto, promotor, presupuesto de adjudicación y desglose de capítulos correspondientes (estructuras, pavimentos deportivos.. etc.), certificados de buena ejecución, fecha de finalización de la obra, certificado de antigüedad en la empresa y cuantos datos sean precisos para acreditar la experiencia del jefe de obra y/o encargado de obra en las citadas obras.

Mejora técnica: 15 puntos

Este criterio se valorará con un máximo de 15 puntos, en caso de no ofertar la mejora la puntuación será cero (0). Se propone la siguiente mejora:

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523611461102637144 en <http://sede.cabildofuer.es>

Código de verificación : eeda5c85300e5a64

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección <http://plyca.cabildofuer/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=eeda5c85300e5a64>



Inclusión de una sub-base elástica continua y ejecutada in situ y de un relleno técnico sin presencia de SBR (la mejora es conjunta), con las siguientes características:

- Sub-base elástica de 25 mm de espesor medio realizada in situ, compuesta de resina de poliuretano flexibilizada (o similar) y granos de caucho de SBR de granulometría seleccionada, extendida y nivelada sobre plataforma de asfalto ya ejecutada (no incluida en la mejora). Esta unidad se ejecutará mediante máquina pavimentadora/extendedora Planomatic o similar (especial para pistas de atletismo, superficies multi-juegos, etc) dotada de regla vibrante y calefactada, con un rendimiento medio de 730 m²/hora. Medida la unidad terminada y preparada para recibir el césped.
- Relleno técnico (sin presencia de SBR: caucho estireno-butadieno triturado) compuesto por fibras de corcho/ materiales biodegradables/orgánicos/fibras de césped recicladas, etc... con la combinación y proporción que indique la patente del fabricante correspondiente. No se admitirá la presencia de SBR y el relleno debe ser apto para obtener el certificado de calidad FIFA QUALITY. El extendido y regularización del relleno debe realizarse con maquinaria específica.
- El tipo de césped a instalar podrá disminuir en la longitud de la fibra (hasta 42 mm) siempre y cuando el sistema de pavimento deportivo a instalar (sub-base elástica+césped+lastrado+relleno técnico) supere los ensayos necesarios para la calificación y obtención del sello FIFA QUALITY. Los ensayos correrán por cuenta del contratista.

En el caso de ofertar la mejora el licitador deberá aportar una declaración responsable donde manifieste su compromiso de dotar a la obra, incluyendo los suministros e instalación de toda la mejora junto con los certificados de calidad exigidos al césped artificial definidos en la partida 11.02 del proyecto de ejecución).

También deberá aportar ficha técnica y certificados de calidad del relleno técnico ofertado (tipo Infill Hybrid, Ecofill, Hidroflex o similar con un rendimiento de 3-4 kg/m²).

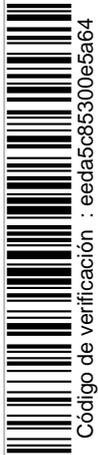
El importe de la mejora asciende a la cantidad de 126.409,80 €, según el desglose adjunto:

Descripción	Superficie (m ²)	Precio m ²	Total (PEM €)
Sub-base elástica 25 mm espesor ejecutada in situ y relleno técnico (3-4 kg/m ²) con materiales de origen orgánico, biodegradables, reciclados, etc (sin presencia de SBR)	7.876,00	15,00	118.140,00
		7% IGIC	8.269,80
	IMPORTE TOTAL MEJORA		126.409,80

La mejora técnica propuesta mejora las condiciones biomecánicas de la superficie de juego y prolonga la vida útil del césped artificial. Las principales ventajas que proporciona este sistema son:

- La instalación de una sub-base elástica de 25 mm permite la reducción de la altura del césped y requiere de menor cantidad de lastrado.
- Al finalizar el ciclo de vida útil del césped instalado sólo será necesario renovar éste, ya que la sub-base no suele sufrir daños y sólo requiere de alguna reparación puntual. Con esto se consigue un ahorro a futuro y la prolongación de la vida útil del césped.
- La menor altura del césped (42-45 mm) y la menor cantidad de lastrado facilitan las tareas de mantenimiento.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523611461102637144 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : eeda5c85300e5a64



- El empleo materiales propuestos para el relleno técnico en sustitución del SBR ayudan a regular la temperatura del campo, tanto por la composición como por el color, porque no retienen tanto el calor.
- Se mejoran las características biomecánicas de la superficie deportiva.

Criterios de sostenibilidad y calidad: 5 puntos

CRITERIOS SOSTENIBILIDAD Y CALIDAD	PUNTUACIÓN
Reglamento REACH (CE) nº1907/2006	5

Para la valoración de este apartado el licitador deberá aportar en su oferta la siguiente documentación:

Declaración de la empresa licitante de que la empresa productora y suministradora del césped artificial cumple con los requisitos y obligaciones impuestos por la normativa vigente. **Reglamento REACH (CE) nº1907/2006** (Registro, evaluación, autorización y restricción de sustancias y preparados químicos) y está debidamente acreditada. **Cinco (5) puntos.**

El reglamento Europeo REACH tiene como objetivo principal mejorar la protección para la salud humana y el medio ambiente frente al riesgo que conlleva la fabricación, comercialización y uso de sustancias y mezclas químicas, estableciendo un marco para sustituir algunas de las sustancias más peligrosas (cancerígenas, mutágenas, tóxicas persistentes y bioacumulativas). Sólo permite autorizar la producción y comercialización de productos para usos concretos y obliga a las empresas que quieran producir o importar sustancias químicas en la Unión Europea a demostrar que la sustancia es segura y no supone riesgo para la salud o el medioambiente.

Por tanto, con este criterio se valora la calidad del sistema de césped ofertado desde el punto de vista medioambiental, en lo relativo al mantenimiento y mejora de los recursos naturales empleados para su fabricación y de la seguridad y la salud de los usuarios de la instalación deportiva.

DÉCIMO: OBLIGACIONES CONTRACTUALES ESENCIALES.

En aplicación del artículo 122.3 y a los efectos de lo establecido en el artículo 211.1, apartado f) de la LCSP, tendrán la consideración de obligaciones esenciales: aquellos criterios de adjudicación, indicados en el apartado 8 de este informe, que sean ofertados por el licitador que resulte adjudicatario de contrato de obra.

UNDÉCIMO: PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

El plazo de ejecución establecido en el plan de obra del proyecto de ejecución aprobado es de dieciocho (18) meses:

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523611461102637144 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : eeda5c85300e5a64



Código de verificación : eeda5c85300e5a64

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección
<http://plyca.cabildofuer/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=eeda5c85300e5a64>



Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523611461102637144 en <http://sede.cabildofuer.es>

Firmado por: María del Pino González Gordillo
Fecha: 06-10-2021 10:30:24

Firmado por: Juan Carlos Pérez Sánchez
Fecha: 06-10-2021 10:37:17